

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, miércoles 14 de febrero de 2001

AÑO XIX - Nº 7541

Pág. 198747

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27423

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2001

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece las fuentes y usos de recursos que permiten lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001.

Artículo 2º.- Distribución de los Ingresos y Egresos del Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

El Poder Ejecutivo equilibra financieramente el Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, para lo cual:

- a) Los Egresos Totales del Presupuesto Inicial del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas para el año 2001 no exceden de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 711 747 654, 00).

El Egreso se distribuye de la siguiente manera:

- Los Gastos Corrientes no exceden de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 760 679 759, 00).
- Los Gastos de Capital no exceden de CINCO MIL CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 115 451 743, 00).
- El Servicio de la Deuda Interna no excede de UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 197 147 152, 00).
- El Servicio de la Deuda Externa no excede de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 638 469 000, 00).

- b) Para financiar los gastos señalados en el inciso a), los recursos públicos se estiman en TREINTA Y

CINCO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 711 747 654, 00).

Los Recursos Públicos en referencia se distribuyen de la siguiente manera:

- Los Recursos Ordinarios se estiman en VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 835 000 000, 00).
- Los Recursos por Canon y Sobrecanon se estiman en CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 191 977 210, 00).
- La Participación en Rentas de Aduanas se estima en CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 133 444 164,00).
- Las Contribuciones a Fondos se estiman en UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 237 310 630, 00).
- Los Recursos Directamente Recaudados se estiman en DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 426 910 831,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno concertados se estiman en CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 168 480 000,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo concertados se estiman en DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 569 247 253, 00).
- Los Recursos por Donaciones y Transferencias se estiman en CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 149 377 566, 00).

Artículo 3º.- Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

El mayor ingreso por cualquier fuente de financiamiento que se obtenga durante el Año Fiscal 2001, respecto a los niveles previstos en el artículo precedente, podrá modificar el nivel máximo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad presupuestaria aplicable.

Artículo 4º.- Equilibrio efectivo de los recursos ordinarios

Una vez promulgada la Ley Anual de Presupuesto, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, velará para que la distribución administrativa de la asignación presupuestaria durante el año fiscal mantenga el equilibrio efectivo entre los recursos ordinarios y los gastos ordinarios.

La distribución administrativa consiste en la autorización de los recursos públicos a través de la Asignación Trimestral de Gasto y del Calendario de Compromiso.

Artículo 5°.- Leyes que autorizan gastos

Toda ley que autorice gastos no previstos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, deberá especificar la Fuente de Financiamiento de los recursos públicos a utilizar para su financiamiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de febrero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

18182

LEY N° 27424

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2001

Artículo 1°.- Objeto de la ley

- 1.1 La presente Ley determina los montos máximos, condiciones y requisitos de las operaciones de Endeudamiento Externo e Interno, que podrá acordar o garantizar el Gobierno Central para el Sector Público, durante el año fiscal 2001.
- 1.2 Considérase Endeudamiento Externo a toda operación de financiamiento sujeta a reembolso, incluidas las garantías y asignaciones de Líneas de Crédito que se concerte para la adquisición de bienes y servicios, así como apoyo a la balanza de pagos, a plazos mayores de un año, acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.
- 1.3 Considérase Endeudamiento Interno a toda operación de financiamiento sujeta a reembolso que se concerte para la adquisición de bienes y servicios, así como apoyo a la balanza de pagos, a plazos mayores de un año, acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.
- 1.4 Para efectos de la presente Ley, cuando se mencione "Endeudamiento" se entenderá referido al Endeudamiento Externo e Interno.
- 1.5 La presente Ley regula también la participación y el pago de las contribuciones a los organismos financieros internacionales a los cuales pertenece el Perú.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Aprobación y modificación de operaciones de Endeudamiento

- 2.1 Las operaciones de Endeudamiento comprendidas en la presente Ley se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.
- 2.2 Las modificaciones de las operaciones de Endeudamiento autorizadas en el marco de la presente Ley, así como en el de leyes anteriores, serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.
- 2.3 Aquellas modificaciones referidas al plazo de utilización, reasignación o recomposición de gastos o cambio de la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, cuyos procedimientos no estén contemplados en los contratos de préstamo correspondientes, serán aprobadas por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 3°.- Aprobación de Líneas de Crédito

Las Líneas de Crédito que concerte o garantice el Gobierno Central durante el año fiscal 2001 serán aprobadas mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos de las Líneas de Crédito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Condiciones financieras de las operaciones de Endeudamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas cautelará que el Endeudamiento que se acuerde al amparo de la presente Ley sea prioritariamente concesional.

Artículo 5°.- Agente Financiero del Estado y Negociaciones de Contrato de Préstamo

- 5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, actúa como Agente Financiero del Estado en todas las operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central, pudiéndose designar a otro Agente Financiero mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.
- 5.2 Todas las negociaciones de Contratos de Préstamo de operaciones de Endeudamiento se realizarán a través del Agente Financiero del Estado o del funcionario designado mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 6°.- Requisitos para aprobar operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central

Las operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central deben contar previamente a su aprobación con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del informe técnico-económico favorable.

En el caso de los gobiernos locales, se requiere la solicitud del Titular del Pliego acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal, así como la opinión favorable del Titular del Sector vinculado con el proyecto, cuando fuere pertinente.

- b) Estudio de factibilidad para el caso de proyectos de inversión.
- c) Proyecto de Contrato de Préstamo respectivo.

La entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto antes referida se encarga de gestionar el cumplimiento de los requisitos a) y b) del presente artículo.